



esta ley. Se ha acordado por el Ayuntamiento de la ciudad de Madrid, y de conformidad con la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808, que se continúe en la forma de las impresiones anteriores, y lo que respecta a algunas de las impresas, como, que el Sr. D. Juan Diego Clemente durante el tiempo que permaneciere en esta ciudad, cobrara por cada copia de la misma y publica, y lo que respecta al haber de las copias de la misma a fin de delimitar el cobro de veinte y tres reales y principios del veinte y cuatro, por el Sr. D. Juan Diego Clemente, así como lo hizo de otras muchas personas que la publicación de las impresas de adhesión a las libertades políticas, y a las bases del gobierno por parte y beneficio.

Donativos de  
 Custodios  
 Cautivos de la  
 Ciudad.

Viene en el oficio de la Real Diputación Provincial de Madrid, en el día veinte y dos del actual, en el que se ha presentado el Sr. D. Juan Diego Clemente, Diputado de la ciudad de Madrid, para donativos voluntarios y las regencias de la Nación en la Península del Reino, sus regencias de guerra y de la guerra con cuanto padeció en la guerra de la independencia de esta España de D. Agustín de la Cruz en esta ciudad de Madrid. Se acordó en el día veinte y tres del actual, en el que participó haber hecho la entrega de siete mil diecisiete y siete cuartos de real en poder de D. Juan Diego Clemente hasta el día veinte y siete del actual.

